



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR EL ORDEN DE CESE DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE DESEMPEÑA PLAZA BÁSICA VACANTE DE FORMA TEMPORAL O PROVISIONAL COMO CONSECUENCIA DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO POR LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O PROVISIÓN, ASÍ COMO POR EFECTO DE LA AMORTIZACIÓN DE PLAZAS O REINGRESO PROVISIONAL AL SERVICIO ACTIVO DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO.

El Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, establece en su disposición adicional segunda que, cuando deba procederse al cese de personal interino en plaza vacante, como consecuencia de la incorporación de personal fijo por la resolución de procesos de selección o provisión, así como por efecto de la amortización de plazas o reingreso provisional al servicio activo de personal estatutario fijo, y no sea posible determinar el interino que debe cesar por existir varias plazas con idénticas características, el cese se efectuará en base a criterios objetivos.

La presente Orden Departamental responde a la necesidad de abordar la fijación de tales criterios objetivos, distinguiendo los que sean aplicables como consecuencia de la resolución de los procesos de movilidad de los derivados de la resolución de los procesos de selección, y ello por cuanto que la toma de posesión de los adjudicatarios de plaza de ambos procesos no se produce de forma simultánea, además de ser distintos los participantes en los mismos. Estableciendo, a su vez, los criterios objetivos aplicables por efecto de la amortización de plazas o reingreso provisional al servicio activo de personal estatutario fijo.

En su virtud, vistos los preceptos citados en relación con el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y tras la oportuna negociación con las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto fijar los criterios por los que se ha de determinar el orden de cese del personal estatutario que desempeña plaza básica vacante de forma temporal o provisional en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud como consecuencia de la incorporación de personal fijo por la resolución de procesos de selección o provisión, así como por efecto de la amortización de plazas o reingreso provisional al servicio activo de personal estatutario fijo.

Artículo 2.- Criterios de cese como consecuencia de la resolución de los procedimientos de movilidad.

Cuando como consecuencia de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado en ejecución de Oferta de Empleo Público de personal estatutario de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, no existan plazas vacantes puras para adscribir a todos los adjudicatarios del proceso y, en consecuencia, sea preciso proceder al cese de personal que desempeñe plaza de forma temporal o provisional en el mismo ámbito orgánico, asistencial y territorial al que están vinculadas las plazas adjudicadas, sin que sea



posible determinar quién debe cesar por ser dichas plazas de idénticas características, el cese se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- A) En primer lugar, cesará el personal estatutario fijo que, encontrándose en situación de reingreso provisional en la fecha en que se negocie la convocatoria del correspondiente concurso de traslados, no haya participado en el mismo o no haya obtenido plaza sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en el Área de Salud y modalidad donde le fue concedido el reingreso, salvo que la plaza desempeñada se encuentre afectada por reserva legal a favor de su titular. De existir varios, cesará antes el que hubiera obtenido el reingreso en fecha más reciente.

A tal efecto, en el concurso de traslados se incluirán todas las plazas desempeñadas en reingreso provisional en la fecha en que se negocie la convocatoria correspondiente, salvo las sujetas a reserva legal a favor de su titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

- B) En segundo lugar, cesará el personal estatutario fijo que se encontrare desempeñando plaza en comisión de servicios, con independencia de la fecha de inicio o prórroga de la misma, salvo que dicha plaza se encuentre afectada por reserva legal a favor de su titular, y siempre que en el momento del cese continúe desempeñándola con tal carácter. En caso de existir más de una plaza afectada por la situación descrita:

- Cesará primero el personal que no haya participado en el concurso de traslado; de existir varios, cesará antes el que hubiera obtenido la comisión de servicios en fecha más reciente.

- Cuando todas las personas que estuvieren desempeñando las mismas hubieran participado en el concurso de traslado, para determinar el cese se atenderá primero al que peor puntuación haya obtenido en el mismo. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los concursantes.

A tal efecto, en el concurso de traslados se incluirán todas las plazas desempeñadas en comisión de servicios en la fecha en que se negocie la convocatoria correspondiente, salvo las sujetas a reserva legal a favor de su titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

- C) En tercer lugar, cesará el personal interino en plaza vacante, con independencia de la fecha de nombramiento de interino, que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para el concurso de traslado. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los concursantes.

- D) En cuarto lugar, cesará el personal en situación especial en activo o promoción interna temporal, salvo que se encuentre adscrito a una plaza con reserva legal a favor de su titular. El cese procederá, con independencia de la fecha de nombramiento en tal situación, entre los que peor calificación obtengan de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya



regido para el concurso de traslado. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los concursantes.

- E) En quinto lugar, cesará el personal estatutario fijo que hubiere accedido a una plaza en situación de reingreso provisional con posterioridad a la fecha en que se negocie la convocatoria del correspondiente concurso de traslados, salvo que la plaza desempeñada se encuentre afectada por reserva legal a favor de su titular. De existir varios, cesará antes el que hubiera obtenido el reingreso en fecha más reciente.

Artículo 3.- Criterios de cese como consecuencia de la resolución de los procedimientos de selección.

Cuando como consecuencia de la resolución de un procedimiento de selección convocado en ejecución de Oferta de Empleo Público de personal estatutario de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, no existan plazas vacantes puras para adscribir a todos los adjudicatarios del proceso y, en consecuencia, sea preciso proceder al cese de personal que desempeñe plaza de forma temporal o provisional en el mismo ámbito orgánico, asistencial y territorial al que están vinculadas las plazas adjudicadas, sin que sea posible determinar quién debe cesar por ser dichas plazas de idénticas características, el cese se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- A) En primer lugar, cesará el personal interino en plaza vacante que no haya concurrido a las pruebas selectivas, con independencia de la fecha de nombramiento de interino. En caso de existir varios, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes. Cuando se celebren simultáneamente varias pruebas de la misma categoría y especialidad, será suficiente concurrir a una de ellas para no incurrir en este apartado.
- B) En segundo lugar, cesará el personal en situación especial en activo o promoción interna temporal que no haya concurrido a las pruebas selectivas, salvo que se encuentre adscrito a una plaza con reserva legal a favor de su titular. El cese procederá con independencia de la fecha de nombramiento en tal situación. En caso de existir varios, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes. Cuando se celebren simultáneamente varias pruebas de la misma categoría y especialidad, será suficiente concurrir a una de ellas para no incurrir en este apartado.
- C) En tercer lugar, cesará el personal interino, con independencia de la fecha de su nombramiento, que, habiendo concurrido al proceso selectivo, no haya superado la fase de oposición. De existir varios, el que peor calificación haya obtenido en aquélla. En caso de empate, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso. De persistir el empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.



- D) En cuarto lugar, cesará el personal en situación especial en activo o promoción interna temporal que, habiendo concurrido al proceso selectivo, no haya superado la fase de oposición, salvo que se encuentre adscrito a una plaza con reserva legal a favor de su titular. El cese procederá con independencia de la fecha de nombramiento en tal situación. De existir varios, cesará el que peor calificación haya obtenido en la oposición. En caso de empate, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso. De persistir el empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.
- E) En quinto lugar, cesará el personal estatutario fijo que se encontrare desempeñando plaza en comisión de servicios, con independencia de la fecha de su inicio o prórroga, salvo que dicha plaza se encuentre afectada por reserva legal a favor de su titular. De existir varios, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.
- F) En sexto lugar, cesará el personal interino, con independencia de la fecha de su nombramiento, que, habiendo concurrido al proceso selectivo y superado la fase de oposición, no hubiera obtenido plaza. De existir varios, el que menor puntuación haya obtenido en las pruebas selectivas, una vez sumadas las calificaciones de la oposición y el concurso. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.
- G) En séptimo lugar, cesará el personal en situación especial en activo o promoción interna temporal que, habiendo concurrido al proceso selectivo y superado la fase de oposición, no hubiera obtenido plaza, salvo que se encuentre adscrito a una con reserva legal a favor de su titular. El cese procederá con independencia de la fecha de nombramiento en tal situación. De existir varios, cesará el que menor puntuación haya obtenido en las pruebas selectivas, una vez sumadas las calificaciones de la oposición y el concurso. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.
- H) En octavo lugar, cesará el personal estatutario fijo que hubiere accedido a una plaza en situación de reingreso provisional, con independencia de la fecha de su inicio, salvo que dicha plaza se encuentre afectada por reserva legal a favor de su titular. De existir varios, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.

Artículo 4.- Criterios de cese como consecuencia de la amortización de plazas.

Cuando como consecuencia de la amortización de plazas, no existan plazas vacantes puras a amortizar y, en consecuencia, sea preciso proceder al cese de personal que desempeñe plaza de forma temporal en el mismo ámbito orgánico, asistencial y territorial al que están vinculadas las plazas a amortizar, sin que sea posible determinar quién debe cesar por ser dichas plazas de idénticas características, el cese se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:



- A) En primer lugar cesará el personal interino en plaza vacante, con independencia de la fecha de nombramiento de interino. En caso de existir varios, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso del último proceso selectivo convocado para el acceso a la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.
- B) En segundo lugar cesará el personal en situación especial en activo o promoción interna temporal, salvo que se encuentre adscrito a una plaza con reserva legal a favor de su titular, con independencia de la fecha de nombramiento en tal situación. En caso de existir varios, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso del último proceso selectivo convocado para el acceso a la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.
- C) En tercer lugar cesará el personal estatutario fijo que se encontrare desempeñando plaza en comisión de servicios, con independencia de la fecha de su inicio o prórroga, salvo que dicha plaza se encuentre afectada por reserva legal a favor de su titular. De existir varios, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso del último proceso selectivo convocado para el acceso a la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.

Artículo 5.- Criterios de cese como consecuencia de reingreso provisional al servicio activo de personal estatutario fijo.

Cuando como consecuencia del reingreso al servicio activo de personal estatutario fijo, no existan plazas vacantes puras en las que reingresar con carácter provisional y, en consecuencia, sea preciso proceder al cese de personal que desempeñe plaza de forma temporal en el mismo ámbito orgánico y asistencial dónde se efectúe el reingreso, sin que sea posible determinar quién debe cesar por ser dichas plazas de idénticas características, el cese se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- A) En primer lugar cesará el personal interino en plaza vacante, con independencia de la fecha de nombramiento de interino. En caso de existir varios, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso del último proceso selectivo convocado para el acceso a la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.
- B) En segundo lugar cesará el personal en situación especial en activo o promoción interna temporal, salvo que se encuentre adscrito a una plaza con reserva legal a favor de su titular, con independencia de la fecha de nombramiento en tal situación. En caso de existir varios, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso del último proceso selectivo convocado para el acceso a



la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.

- C) En tercer lugar cesará el personal estatutario fijo que se encontrare desempeñando plaza en comisión de servicios, con independencia de la fecha de su inicio o prórroga, salvo que dicha plaza se encuentre afectada por reserva legal a favor de su titular. De existir varios, el que peor calificación obtenga de la valoración de sus servicios prestados de acuerdo con lo previsto en el apartado de experiencia del baremo de méritos que haya regido para la fase de concurso del último proceso selectivo convocado para el acceso a la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate que se prevean en la convocatoria para los aspirantes.

De no ser posible el reingreso con arreglo a los criterios expresados, procederá el reingreso provisional en plaza afectada por reserva legal a favor de su titular, salvo que la misma se encuentre desempeñada por personal estatutario temporal con nombramiento de sustitución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Régimen transitorio.

La presente Orden no será de aplicación a los ceses que hayan de efectuarse como consecuencia de la resolución de los procedimientos de movilidad o selección convocados en ejecución del Decreto 150/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud para el año 2007, que se efectuarán de conformidad con lo establecido en las correspondientes convocatorias.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.